

**INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,  
JUEZ ANTÔNIO A. CANÇADO TRINDADE,  
ANTE EL PLENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA**

**(Barbados, 04 de junio de 2002)**

Señora Presidenta de la Asamblea General de la OEA,  
Señor Secretario General, y Señor Secretario General Adjunto de la OEA,  
Señoras y Señores Embajadores y Representantes de los Estados Miembros de la  
OEA,

Es para mí un honor poder dirigirme al plenario de esta Asamblea General. En el plano sustantivo, la jurisprudencia protectora construida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en poco más de dos décadas de existencia - conformada hasta la fecha por 94 sentencias (sobre excepciones preliminares, competencia, fondo, reparaciones, e interpretación de sentencia), 16 opiniones consultivas, y 45 medidas provisionales de protección - constituye hoy un patrimonio jurídico de todos los países y pueblos de nuestra región, en el marco de la universalidad de los derechos humanos. Ésto ha sido posible gracias, en última instancia, a la formación de una *conciencia*, en nuestra región, en pro de la necesidad de la protección de los derechos humanos en los planos nacional e internacional. Con la operación continua de la Corte bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos, numerosos individuos han recuperado su fe en la Justicia humana. Ésto se ha hecho posible mediante el concurso de los órganos del poder público y las entidades de la sociedad civil de los Estados Partes en la Convención Americana.

En el plano procesal, con la entrada en vigor (el 01 de junio de 2001) del nuevo Reglamento de la Corte (adoptado el 24 de noviembre de 2000), - el cuarto de su historia, - se ha alcanzado el avance jurídico-procesal más importante de perfeccionamiento del mecanismo de protección de la Convención Americana, desde que ésta entró en vigor hace casi 25 años: el otorgamiento del *locus standi in judicio* a los peticionarios en todas las etapas del procedimiento ante la Corte. Mediante esta histórica iniciativa de la Corte, los individuos han al fin logrado el reconocimiento de su condición de sujetos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, dotados de capacidad jurídico-procesal internacional.

Este salto cualitativo representa la consecuencia lógica de la concepción y formulación de los derechos a ser protegidos bajo la Convención Americana en el plano internacional, a las cuales debe necesariamente corresponder la capacidad jurídica plena de los individuos peticionarios de vindicarlos. Tengo la plena convicción de que ese notable avance procesal amerita, más que una base reglamentaria, una base convencional, de modo de asegurar el real compromiso de todos los Estados al respecto. Es por eso que me permití presentar el año pasado, y nuevamente este año, ante los órganos competentes de la OEA, inclusive su Asamblea General, mi *Informe* conteniendo las *Bases para un Proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para Fortalecer su Mecanismo de Protección*, para la consideración de todas las Delegaciones de Estados miembros de la OEA.

A pesar de estos logros, aún resta un largo camino que recorrer. Subsisten cuatro prerequisites básicos de todo progreso real en nuestro sistema regional de protección, a saber: a) la ratificación de la Convención Americana por todos los Estados miembros de la OEA, o adhesión a la misma; b) la aceptación integral por todos los Estados Partes de la jurisdicción obligatoria - automática - de la Corte Interamericana; c) la incorporación de la normativa sustantiva (atinente a los derechos protegidos) de la Convención Americana al derecho interno de los Estados Partes; y d) el fiel cumplimiento por tales Estados de las sentencias y decisiones de la Corte, y recomendaciones de la Comisión. El incremento sustancial al presupuesto de la Corte y de la Comisión muéstrase imprescindible al fiel cumplimiento de las funciones que les atribuye la Convención Americana.

El fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos debe, a mi juicio, erigirse en los pilares básicos del acceso directo de los individuos a la jurisdicción de la Corte Interamericana y la intangibilidad de tal jurisdicción obligatoria (*cláusulas pétreas* de la protección internacional de los derechos humanos), sumadas al ejercicio de la *garantía colectiva*, por los Estados Partes, de la integridad de la Convención Americana. El ejercicio de dicha garantía no debería ser sólo reactivo, cuando se produjera el incumplimiento de una sentencia de la Corte, sino también proactivo, en el sentido de que todos los Estados Partes adoptaran previamente *medidas positivas* de protección en conformidad con la normativa de la Convención Americana. Sólo mediante un claro entendimiento de esos puntos fundamentales lograremos construir un *ordre public* interamericano basado en la fiel observancia de los derechos humanos y en el marco de la consolidación de un nuevo paradigma del Derecho Internacional. La Corte externa su

confianza de que, con la comprensión y el apoyo de todos, ésto se tornará realidad en el futuro próximo.

Muchas gracias, Señora Presidenta.